

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales." (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

RESOLUCIÓN SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Oficina de Información y Respuesta de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa.
San Salvador a las ocho horas del diecinueve de julio del año dos mil veintitrés.

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por la cual fue examinada de conformidad al Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (que en lo sucesivo denominaré Ley o LAIP); y en consecuencia admitida con base al Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo denominaré Reglamento o RELAIP), al respecto se hacen las siguientes consideraciones:

Información Solicitada:

solicitamos una constancia que afirme que no tiene Diagnostico de TB (Tuberculosis) según criterio de médico de cabecera de CEL."*

ANÁLISIS Y FUNDAMENTO

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (Art. 6 de la Cn.), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda

* Nota: Información transcrita del documento original.



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

índole, *pública o privada*, que tengan interés público y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (art. 85 Cn.), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

II. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

La LAIP atribuye al Oficial de Información las funciones establecidas en el Art. 50 "Funciones del Oficial de Información" literal b) "Recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales a solicitud del titular y de acceso a la información" y literal d) "Realizar los trámites internos necesarios para localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares"; por otra parte, el Art. 70 LAIP "Transmisión de solicitud a unidad administrativa" establece: "El Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible"; por lo que, dando cumplimiento a tales funciones, se trasladó la solicitud mediante memorándum a la Subdirección Administrativa Financiera, quien a su vez solicita la información requerida a la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional, por ser la unidad administrativa correspondiente para responder a lo solicitado .

Al respecto, Subdirección Administrativa Financiera, respondió que en el expediente médico de la CEL, a la fecha no existe información relacionada con la solicitud requerida, dicha respuesta, se anexa a la presente resolución.

En virtud de lo anterior y con el objeto de garantizar el Derecho al acceso de la información, este oficial, realizó las pesquisas pertinentes de manera exhaustiva, solicitando la información requerida a las unidades competentes para conocer sobre la misma, con el fin de brindar su ubicación o existencia ya sea en los archivos o expedientes de esta institución,

* Nota: Información transcrita del documento original.



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

siendo el caso, que la unidad responsable de dicha información, brindó como respuesta que la información solicitada es inexistente; es por ello, que se da por concluida su búsqueda, en vista que, se realizaron los actos pertinentes para su localización.

Por lo anteriormente enunciado, dicha información constituye "Información inexistente Art.73 LAIP, que dispone: "Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información."

Así mismo; el Art.15 del Lineamiento para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública establece: "Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el ente obligado o habiéndose generado, no se encuentra por eliminación por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación."

En conclusión, la ley determina que una información es inexistente cuando no ha sido producida aún o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado, pues, la Ley presupone que si una información no fue encontrada en los archivos institucionales no existe, debiendo la unidad competente, hacer constar que no cuenta con la información por medio de documento en el que asumen la responsabilidad de lo manifestado; es por ello, que vista a todas las acciones y considerandos expresados en la presente resolución, se deja constancia que en el presente caso y al momento de esta solicitud, no existen medidas que puedan adoptarse para facilitar la documentación requerida, por no haber sido ésta generada.

* Nota: Información transcrita del documento original.



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA

RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN. POR TANTO: Con fundamento en las consideraciones realizadas, y en los Arts. 2, 6, 18 de la Constitución de República, Arts.50, 65, 69, 70, 71, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 15 y 18 del Lineamiento para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública y Art 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos. SE RESUELVE:

- a) Declárese lo requerido por el solicitante, como información inexistente.
- b) Anéxese a la presente resolución, la respuesta procedente de la Unidad generadora de la información.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo, pudiendo ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.

Handwritten signature in blue ink. To the right is a circular blue stamp with the text: "COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA" around the perimeter, "CEL" in the center, and "OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA" below it.

Oficial de Información